



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 067

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que la Constitución Política en su artículo 8° otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3° “de los

derechos colectivos y del ambiente", determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y dentro de los principios fundamentales de la política ambiental el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que en la región amazónica, existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Dec 622/1977), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: "Parques con la Gente", la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos, fomentado tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad.

Que en concordancia con la Política de Participación Social en la Conservación, marco rector del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concibe al ecoturismo como "un instrumento para el mejoramiento de las condiciones de manejo y conservación de un área natural protegida". **El Parque Nacional Natural Amacayacu (PNNAMA)** en su plan de manejo establece en uno de sus objetivos estratégicos "Convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico". De esta estrategia se desprende el objetivo de gestión en el cual se precisa: "Ordenar el ecoturismo a partir de un ejercicio

planificado, articulado y en conjunto con las autoridades indígenas y actores relacionados, para la regulación de los usos ecoturísticos en el territorio, aportando al bienestar de las comunidades".

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu, es una de las áreas protegidas priorizadas para la implementación de acciones que promuevan el desarrollo local sostenible y el ordenamiento ambiental del territorio, por lo cual se trabajará en el fortalecimiento de las iniciativas eco turísticas y expresiones culturales –artesánias-, existentes en las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua, como una alternativa económica que valoriza el patrimonio natural y cultural de los habitantes y disminuye las presiones hacia los recursos naturales al interior del área protegida.

Teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer el ordenamiento y la regulación interna del ecoturismo en las comunidades desde su gobierno propio, como también, el empoderamiento de los actores de la cadena ecoturística y la vinculación de la artesánias a la misma, el PNN Amacayacu requiere del apoyo de organizaciones o entidades que por su experiencia, conocimiento técnico y cultural, resultan idóneos para apoyar aspectos que contribuyan con el desarrollo organizado y sostenible de las iniciativas de ecoturismo en las comunidades indígenas de Mocagua y San Martín de Amacayacu.

Que La fundación Entropika, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental creada en el año 2007 inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 00000686 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la cual tiene por objetivo la conservación a largo plazo de la Biodiversidad de los trópicos y sus culturas ancestrales, teniendo como objetivos fundamentales: promover la conservación de los bosques tropicales mediante la investigación de su Biodiversidad y sus culturas ancestrales; formular, gestionar y ejecutar programas de pedagogía ambiental de la conservación por medio de procesos que involucren la participación activa de las culturas locales; desarrollar programas de conservación dirigidos al uso sostenible de los recursos naturales; concertar participativamente la obtención, procesamiento y comercialización de productos provenientes de alternativas sostenibles; apoyar las actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de alternativas sostenibles; impulsar la prestación de servicios y actividades de turismo de conservación con el propósito de pervivir de las condiciones naturales y tradicionales locales.

Que la fundación Entropika es una ONG local de Leticia que ha venido trabajando por la conservación de la Biodiversidad local apoyando al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades indígenas y grupos vulnerables en Leticia. Durante los últimos diez años han estado monitoreando las poblaciones de fauna silvestre mediante la investigación participativa de los habitantes de las comunidades indígenas y expertos que conforman el equipo de trabajo. Uno de los resultados más significativos del trabajo de la fundación ha sido el cese del tráfico internacional de monos nocturnos que se venía realizando en la zona por aproximadamente 4 décadas de Perú y Brasil hacia Colombia.

Que con fundamento en lo anterior, **EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU** considera procedente suscribir un Convenio de Asociación con La **FUNDACIÓN ENTROPIKA**, para aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la implementación de acciones que fortalezcan los procesos de desarrollo local sostenible, que se vienen adelantando con las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua en la zona sur del PNN Amacayacu en el marco del apoyo presupuestario de Unión Europea.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos técnicos y financieros, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.618.664)**, de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150'000.000 M/CTE.)** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81216 del 02 de noviembre de 2016 y **2)** La **Fundación ENTROPIKA**, realizará aportes técnicos y operativos representados en bienes y servicios por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$76.618.664) m/cte.**, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la fundación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la implementación de acciones que fortalezcan los procesos de desarrollo local sostenible, que se vienen adelantando con las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua en la zona sur del PNN Amacayacu en el marco del apoyo presupuestario de Unión Europea"*.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA FUNDACIÓN ENTROPIKA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo.
2. Adelantar los procesos de perfeccionamiento del convenio
3. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo.
4. Sistematizar el proceso de fortalecimiento de la cadena de valor de ecoturismo y artesanías en las comunidades indígenas enfatizando en aspectos a mejorar y a tener en cuenta en la siguiente vigencia del apoyo presupuestario
5. Coordinar con el **PNN Amacayacu** el desarrollo de actividades que enmarca el convenio.
6. Dar buen uso a los recursos disponibles para la ejecución del convenio
7. Realizar los informes técnicos y financieros al supervisor del convenio
8. Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Amacayacu.
9. Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia

Proyectó: Nelson Cadena García / Profesional Especializado 
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera 